



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Septuagésima Tercera Legislatura



DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

MICHOACÁN DE OCAMPO

P R E S E N T E

Rosalía Miranda Arévalo, integrante de la Septuagésima Tercera Legislatura del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a ésta Soberanía **Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XI. Bis al artículo 4, reforma el inciso d) de la fracción II del artículo 7, adiciona la fracción XXXIII. Bis del artículo 8, reforma el artículo 10, adiciona la fracción XXIX. Bis del artículo 16, reforma la fracción II del artículo 18, reforma la fracción I del artículo 19 y modifica el nombre del Capítulo I del Título Segundo, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona y la obligatoriedad de toda autoridad de observar los Tratados Mexicanos de lo que el Estado Mexicano es Parte, por lo que los Legisladores también estamos obligados para observar dichos Tratados.

Así mismo nuestra Carta Magna en el artículo cuarto hace referencia a que, *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*, debiendo entonces como legisladores establecer normas que garanticen dicho precepto constitucional.

La Carta de la Tierra es una declaración internacional de principios y propuestas de corte progresista. La Carta de la Tierra afirma que la protección medio



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Septuagésima Tercera Legislatura



ambiental, los derechos humanos, el desarrollo igualitario y la paz son interdependientes e indivisibles, el Estado Mexicano ha firmado la carta en comento.

Dentro de los principios establecidos en la Carta de la Tierra están: el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza; el derecho soberano de explotar sus propios recursos según sus políticas ambientales y de desarrollo; la responsabilidad de garantizar que las actividades bajo su jurisdicción no causen daños al medio ambiente y el derecho al desarrollo, debiendo ejercerse en forma que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras, entre otros principios.

Dichos principios pretender lograr que el desarrollo sostenible la protección del medio ambiente deben de constituirse entonces en una parte integral de proceso de desarrollo y no puede considerarse en forma aislada.

La Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán, como su nombre lo dice ya contempla varias normas que regulan y promueven el Desarrollo Sustentable. Sin embargo carece de un concepto de este.

Existen diversos significados del Desarrollo Sustentable y el debate aún sigue puesto que intervienen varios aspectos como son los económicos, sociales, culturales y por supuesto el cuidado del medio ambiente.

El artículo segundo de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable de Michoacán, señala que el objeto de esta es proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural y propiciar el desarrollo sustentable del Estado, por lo cual propongo ante esta soberanía se adicione la fracción XI Bis al artículo 4, el concepto de Desarrollo Sustentable, como el Proceso evaluable mediante criterios e indicadores ambientales y sociales que mejoren la calidad de vida, y productividad de las personas, asegurando un equilibrio y aprovechamiento de los recursos naturales del Estado, procurando la equidad social entre las generaciones presentes y futuras.

Es de hacer notar que se incorpora a la Ley el concepto de “equidad intergeneracional”, que busca asegurar que las generaciones futuras tienen al menos los mismos derechos ambientales que las presentes.

Para complementar y fortalecer la definición del concepto de Desarrollo Sustentable, considero que en las facultades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el diseño e implementación de la Estrategia Estatal incluya al Desarrollo Sustentable, así mismo la Secretaría de Desarrollo Urbano pueda



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Septuagésima Tercera Legislatura



proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado políticas para el Desarrollo Sustentable del Estado bajo una ética de justicia social y de uso racional y eficiente de los recursos naturales, así como de preservación del equilibrio ecológico.

Dentro de los principios de la Política Ambiental del Estado, considero que es necesario incluir al Desarrollo Sustentable, debido a que los recursos naturales son aprovechados por la sociedad para una mejor calidad de vida, pero se debe de asegurar que dentro de la productividad no se pongan en riesgo los ecosistemas.

Además de lo anterior, propongo agregar a las facultades que esta ley otorga a los ayuntamientos la de promoción del desarrollo sustentable bajo los mismos principios enunciados anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta soberanía el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XI. Bis al artículo 4, reforma el inciso d) de la fracción II del artículo 7, adiciona la fracción XXXIII. Bis del artículo 8, reforma el artículo 10, adiciona la fracción XXIX. Bis del artículo 16, reforma la fracción II del artículo 18, reforma la fracción I del artículo 19 y modifica el nombre del Capítulo I del Título Segundo, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4º. ...

I... a XI...

XI Bis. Desarrollo Sustentable: El Proceso evaluable mediante criterios e indicadores ambientales, económicos y sociales, que mejoran la calidad de vida y productividad de las personas, asegurando un equilibrio y aprovechamiento de los recursos naturales del Estado, procurando la equidad social entre las generaciones presentes y futuras;

XII... a XLIII...

ARTÍCULO 7º...

I...

II....

a)... a c)...



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Septuagésima Tercera Legislatura



d) El diseño e implementación de la Estrategia Estatal del **Desarrollo Sustentable, equilibrio Ambiental** y Cambio Climático, como el instrumento marco para definir las acciones de mitigación y de adaptación al cambio climático en el largo plazo bajo una ética de justicia social y de uso racional y eficiente de los recursos naturales, así como de preservación del equilibrio ecológico.

III... a X...

ARTÍCULO 8º. ...

I... a XXXIII...

XXXIII Bis: Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado políticas de Desarrollo Sustentable que tengan por objeto fomentar la conservación, restauración y aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales bajo una ética de justicia social y de preservación del equilibrio ecológico; y,

XXXIV...

ARTÍCULO 10. La Secretaría asesorará a los ayuntamientos en la formulación y aplicación de las disposiciones conducentes a que los servicios públicos que presta a la comunidad, se enfoquen a la protección del medio ambiente y el **desarrollo sustentable.**

ARTÍCULO 16...

I... a XXIX...

XXIX Bis. Promover el Desarrollo Sustentable para el aprovechamiento racional y eficiente, preservación y restauración de los recursos naturales bajo una ética de justicia social y de preservación del equilibrio ecológico; y,

XXX...

ARTÍCULO 18...

I...

II. Los recursos naturales deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, sin poner en riesgo los ecosistemas, ni sus posibilidades futuras;

III... a XIII...



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Septuagésima Tercera Legislatura



...

ARTÍCULO 19... I. El Programa Estatal Ambiental **para el Desarrollo Sustentable**;

II... a XIII...

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL

Capítulo I

Del Programa Estatal Ambiental para el Desarrollo Sustentable

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de Mayo del 2016 dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

Dip. Rosalía Miranda Arévalo